

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de abril de 1940 aprobando el Reglamento del Tribunal Arbitral de Seguros del Campo, creado por el Decreto de 10 de febrero de 1940.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 31 del Decreto de 10 de febrero último, dictado para regular la protección contra los riesgos agrícolas y forestales,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DE SEGUROS DEL CAMPO

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el apartado 7.º del artículo 9.º del Decreto de 10 de febrero del corriente año, el Tribunal Arbitral de Seguros del Campo estará constituido por un Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros, con título de Abogado; un Abogado del Estado de los que presten servicio en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y un representante de los asegurados, nombrados los tres por el Ministro de Agricultura.

El Tribunal lo presidirá el Inspector de Seguros y Ahorro, siendo Secretario el Abogado del Estado.

Art. 2.º Las reuniones del Tribunal Arbitral serán convocadas por su Presidente, y no tendrán validez sin la concurrencia de sus tres miembros.

Cada Vocalía tendrá un suplente que, designado al propio tiempo que el titular correspondiente, habrá de reunir sus mismas condiciones. Las sustituciones tendrán lugar en los casos de ausencia y enfermedad.

Los suplentes desempeñarán cuando actúen el mismo cargo que el titular a quien suplan.

Por asistencia a las sesiones percibirán los Vocales del Tribunal, ya sean titulares o suplentes, la misma dieta señalada para los de la Junta Consultiva de Seguros del Campo.

Art. 3.º Corresponderá al Tribunal Arbitral de Seguros del Campo entender en las siguientes cuestiones:

1.º En las que con carácter obligatorio se le someterán derivadas del cumplimiento de los contratos de seguros entre las entidades que practiquen los riesgos agropecuarios y forestales protegidos por el Estado y sus asegurados en estos riesgos.

2.º En las que con igual carácter se le presenten originadas por la interpretación y cumplimiento de los contratos de reaseguro, colaboración directa y retrocesión o cualquier otro análogo entre las entidades que lo hayan concertado y el Servicio Nacional de Seguros del Campo.

3.º En las que voluntariamente y con independencia de las previstas en los números anteriores le sometieran para informe o dictamen, tanto el mencionado Servicio como algún centro oficial, las entidades aseguradoras o los asegurados referentes a los propios seguros.

Art. 4.º El Tribunal Arbitral conocerá de los asuntos a que se refieren los números primero y segundo del artículo anterior, bien porque las dos partes en discordia así lo decidan conjuntamente, bien porque una sola de ellas demande ante él a la otra.

Art. 5.º Cuando las dos partes estén conformes en someter al Tribunal Arbitral sus disensiones, lo harán en escrito único firmado por ambas partes, y entonces el Tribunal concederá a los interesados un plazo de cinco días para que formulen sus pretensiones y presenten los documentos en que las apoyan, acompañados de sus copias. Si alguna de las partes no cumpliera este requisito, se seguirá el juicio, considerándola en rebeldía.

De los escritos y documentos que se acompañe se dará conocimiento a las partes contrarias por medio de sus copias, para que en el plazo análogo al señalado en el párrafo anterior puedan impugnar en nuevo escrito las pretensiones adversas y presenten los documentos oportunos, solicitando, si lo consideran procedente, el recibimiento a prueba.

Art. 6.º Cuando se presente la cuestión ante el Tribunal Arbitral por una sola de las partes interesadas, ésta lo hará también por medio de escrito razonado, al cual deberá acompañar los documentos que en apoyo de su pretensión estime convenientes, así como las copias de uno y otros.

El Tribunal dará traslado de la reclamación a la parte demandada por medio de dichas copias, para que, dentro del término de cinco días, conteste por escrito impugnándola y acompañando los documentos que crea oportunos en las copias correspondientes.

Tanto en el escrito de demanda como en el de contestación, podrán las partes solicitar del Tribunal el recibimiento a prueba.

Art. 7.º Transcurridos los plazos señalados en los artículos anteriores, que el Tribunal podrá prorrogar por tiempo igual en caso justificado, recibirá el juicio a prueba si así lo estima oportuno o lo hubieran solicitado ambas partes. En ambos casos el Tribunal fijará los hechos a que deban contraerse, que no podrán ser ampliados.

Art. 8.º El término de prueba podrá ser inferior a cinco días ni superior a quince, y será común para proponerla y practicarla.

Art. 9.º Son admisibles en el juicio los mismos medios de prueba que señala la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios declarativos de mayor cuantía.

Art. 10.º Para la práctica de las pruebas que no pueda realizar por sí el Tribunal Arbitral podrá requerir el auxilio de toda clase de Autoridades y Centros Oficiales que vendrán obligados a atenderle.

Art. 11.º Terminado el período de prueba, se unirán al expediente las que se hubieran practicado y se citará a las partes para sentencia, oyéndolas antes si lo solicitan o el Tribunal Arbitral lo estima necesario, señalando día para la vista.

Desde que la vista se señale hasta su celebración, se pondrán de manifiesto las pruebas a las partes para la instrucción.

Art. 12.º La vista se celebrará dando cuenta el Secretario del Tribunal Arbitral del expediente, oyéndose en seguida a la parte demandante y luego a la demandada, que concurrirán por sí o por persona que las represente, extendiéndose acta del resultado de la vista.

Art. 13.º El Tribunal Arbitral dictará sentencia dentro del plazo de tres días, a contar de la presentación de los escritos de contestación del término de la prueba o de la celebración de la vista, según el período del procedimiento en que finalizara el expediente.

Art. 14.º Los acuerdos sobre los fallos se tomarán a puerta cerrada y por mayoría de votos, redactándose en forma análoga a la establecida para las sentencias en el artículo 372 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dictán-

dose conforme a derecho, pero teniendo en cuenta lo alegado y lo probado y el carácter arbitral del Tribunal para procurar un arreglo de la cuestión planteada.

Los fallos del Tribunal Arbitral son inapelables, pero no perjudicarán la acción posterior que ante los Tribunales ordinarios de Justicia puedan entablar los que no se conformen con las resoluciones recaídas.

El Tribunal dará traslado de los fallos al Servicio Nacional de Seguros del Campo, debiendo asimismo facilitarles los antecedentes que le interesen.

Art. 15.º Cuando el Tribunal Arbitral sea requerido para emitir dictamen en los casos previstos en el número 3 del artículo tercero de este Reglamento, lo hará según su leal saber y entender sin necesidad de sujetarse a forma o regla legal, evacuándolo como órgano consultivo de conformidad con dicho precepto reglamentario.

Art. 16.º El procedimiento, cualquiera que sea el caso planteado, será totalmente gratuito.

En los casos previstos en el número 1 del artículo tercero, cuando en una de las partes, sea el asegurado o la entidad aseguradora, se aprecie por el Tribunal Arbitral una temeridad manifiesta, lo pondrá en conocimiento del Servicio Nacional de Seguros del Campo, a los efectos de declaración de «no admitido» al asegurado o aplicación del artículo 27 del Reglamento general a la entidad aseguradora.

Art. 17.º Las notificaciones, citaciones y requerimientos se harán personalmente al interesado, en la forma determinada a estos efectos por la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo ésta además supletoria de los preceptos del presente Reglamento, principalmente los títulos tercero y cuarto de su segundo libro.

Art. 18.º El presente Reglamento tiene carácter provisional, quedando autorizado el Tribunal Arbitral de Seguros del Campo para suplir con sus acuerdos las reglas que falten para resolver las cuestiones no previstas.

Dicho Tribunal redactará el proyecto para el definitivo y lo someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de un

año, a contar del 1 de diciembre de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(Núm. 1.253) (G.—1.503)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 29 de marzo de 1940 disponiendo se anuncie a concurso-oposición las dos vacantes de la plantilla del taller de Restauración del Museo Nacional del Prado y tres de restauradores-forradores de la Junta de Conservación de Obras de Arte.

Ilmo. Sr.: Existiendo dos vacantes en la plantilla del taller de Restauración del Museo Nacional del Prado, una de restaurador-forrador y otra de ayudante-restaurador, dotadas con los sueldos de 6.000 y 4.000 pesetas anuales, respectivamente, más quinquenios de mil pesetas; y tres de restauradores forradores dependiente de la Junta de Conservación de Obras de Arte dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas cada una de ellas, más quinquenios de mil pesetas;

Resultando que dos de las plazas de restauradores-forradores dependientes de la Junta de Conservación de Obras de Arte fueron anunciadas a concurso-oposición por Orden de 28 de mayo de 1934, y que han transcurrido cinco años sin que se celebren;

Resultando que la legislación aplicable es el Reglamento general de oposiciones de 8 de abril de 1910;

Resultando que por Real Orden de 10 de febrero de 1925 se dispuso, con carácter general, que cuando transcurriera un año sin celebrarse los ejercicios de una oposición se abriría nuevo plazo de admisión de instancias;

Resultando que por Ley de 25 de agosto del pasado año de la Victoria, se regula la provisión de plazas de la Administración del Estado, con mutilados, ex Combatientes y ex Cautivos;

Considerando que por el tiempo transcurrido, así como por la guerra de liberación a que se ha visto sometida nuestra Patria, pueden haber cambiado las condiciones de vida y naturaleza de los señores que en aquella época solicitaron tomar parte en la oposición, y el de las personas que constituían el Tribunal nombrado por aquel entonces,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se anuncie la provisión por concurso oposición de las tres nuevas vacantes, es decir, una de restaurador-forrador y otra de ayudante-restaurador de la plantilla del taller de restauración del Museo Nacional del Prado, y la tercera de restaurador-forrador de la Junta de Conservación de Obras de Arte, abriéndose un nuevo plazo de admisión de instancias de dos meses para el total de las mismas. Plazo que se contará a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segundo. Aprobar el programa de los ejercicios y el Tribunal que ha de juzgarlos, propuesto por el Patronato del Museo Nacional del Prado, y el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Gómez Moreno.

Vocales: Don Fernando Labrada, don Francisco Javier Sánchez Cantón, don Vicente Jover y don Enrique López de Tamayo y García, que ac-

tuará de Secretario. Y como Vocales suplentes, el señor Conde de Casal y don Pedro Beroqui y Martínez.

Tercero. Que siendo en total cinco las vacantes a proveer, se reserve al turno libre las dos vacantes cuya provisión se acordó en el año 1934; y de las otras tres, una para señores Caballeros Mutilados por la Patria; otra para señores Oficiales provisionales, y la tercera para los restantes ex Combatientes, ex Cautivos, huérfanos y otras personas que dependieran económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Cuarto. Que una vez terminado el plazo de admisión de instancias, aquellas plazas que no hubiesen sido solicitadas por los señores comprendidos en el apartado correspondiente, pasen automáticamente al grupo en que hubiere más aspirantes e igualmente si no fueren provistas; para lo cual el Tribunal deberá comenzar los ejercicios por aquellos grupos que menos número de aspirantes tengan, reservándose para el último lugar aquel en que la lista de aspirantes sea más numerosa.

Quinto. Que las condiciones para ser admitido al concurso-oposición sean las siguientes:

Ser español; haber cumplido veinticinco años en la fecha del comienzo de los ejercicios y no tener más de cuarenta; acreditar su plena adhesión al régimen; no padecer enfermedad crónica, contagiosa o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión, para lo cual el Tribunal, en caso de duda, podrá acordar los reconocimientos médicos que estime oportunos, siendo por cuenta del opositor todos los gastos que ello origine, y haber abonado los oportunos derechos en la Habilitación del Ministerio.

Sexto. Que se respeten todos los derechos de los aspirantes admitidos en el año de 1935 a las dos plazas de forradores-restauradores.

Séptimo. Que una vez terminado el plazo de admisión de instancias y publicada la relación de aspirantes admitidos, se remita la documentación al Presidente del Tribunal para que con arreglo a la legislación vigente, señale el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios, los que se celebrarán en el Museo Nacional del Prado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

(Núm. 1.252) (G.—1.502)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORGANIZACION

ORDEN de 8 de abril de 1940 sobre organización de la Dirección General de la Guardia Civil.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 del pasado mes (*Diario Oficial* número 65), por la que se reorganiza el Cuerpo de la Guardia Civil, la Dirección General que por la citada disposición se crea, estará integrada, provisionalmente, por los siguientes organismos:

Secretaría.

Estado Mayor: Con Jefatura y tres Secciones (Organización, Instrucción y Justicia; Información, Cartografía, Operaciones y Servicios).

Dos Secciones Generales: La primera (Guardia Civil), para cuantos asuntos se relacionen con la Inspección General de la Guardia Civil, y la segunda (Carabineros), para cuan-

tos se relacionen con la Inspección General de Carabineros. Serán Jefes de ambas Secciones, los Generales, con destino en la actualidad en las respectivas Inspecciones Generales, que se suprimen.

Formarán parte de la Secretaría, como Jefe, un Coronel de Infantería y las actuales Secciones de Enlace, pertenecientes a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

La Asesoría de Justicia estará formada por el personal del Cuerpo Jurídico que actualmente presta servicio en las suprimidas Inspecciones Generales.

El Estado Mayor lo constituirá:

Un Coronel, Jefe de Estado Mayor.

Un Teniente Coronel de Estado Mayor y dos Comandantes de Estado Mayor o del Servicio de Estado Mayor y un Comandante de cada una de las Armas o Cuerpos de Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar.

Por el Director General se podrá agregar a este Estado Mayor el personal de Jefes y Oficiales que considere indispensable, perteneciente a cualquiera de las Secciones Generales de la Dirección General.

Todo el personal de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra destinado en la Dirección General causará alta en la misma y disfrutará los devengos y emolumentos establecidos.

Las vacantes de Jefes y Oficiales que hayan de proveerse en la Dirección General, lo serán por libre elección de este Ministerio, a propuesta del Director General.

Oportunamente se publicará la organización definitiva de esta Dirección General, así como las materias de su competencia y las de las distintas Secciones de ella.

Madrid, 8 de abril de 1940.

VARELA

(Núm. 1.314) (G.—1.590)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

Convocatoria del concurso-oposición para cubrir las plazas de Inspectores y Subinspectores de entidades aseguradoras de accidentes del trabajo y demás Instituciones de previsión creadas por el Decreto de 9 de marzo último (B. O. del 17).

Condiciones del concurso-oposición
Plazas a cubrir:

Dos de Inspectores, con remuneración anual de 12.000 pesetas.

Catorce de Subinspectores, con remuneración anual de 8.000 pesetas.

Estas dieciséis plazas se distribuirán en los porcentajes prevenidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, para ser cubiertas con los aspirantes comprendidos en cada grupo.

Los aspirantes presentarán, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, la documentación siguiente:

a) Instancia del interesado.

b) Certificado de nacimiento del Registro Civil.

c) El título de Licenciado en Derecho o de Intendente Mercantil. Podrá ser sustituido para actuar por certificación de estudios.

b) El documento que acredite su condición de mutilado, ex combatientes, ex cautivo, etc., para los que tienen derecho a reserva de plazas.

e) Certificación del Registro de Penados.

f) Declaración jurada de no estar comprendido en las incompatibilidades señaladas en el Decreto de 9 de marzo, y de no estar sometido a expediente ni sancionado por desafección al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Los demás documentos acreditativos de los méritos que concurren en el aspirante.

Serán méritos a apreciar por el Tribunal los siguientes:

1.º Poseer títulos profesionales de carácter oficial.

2.º Haber cursado los estudios universitarios o en las Escuelas Oficiales de Comercio con calificaciones superiores acreditadas con las correspondientes certificaciones de los Centros de Enseñanza.

3.º Haber prestado servicios similares.

4.º Ser autor de publicaciones de carácter social o de Seguros.

La documentación será presentada en el Registro del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

El 1.º de junio próximo se publicarán, en los tableros de anuncios del Instituto, las listas de los admitidos y el local y fecha en que darán comienzo los ejercicios, antes de comenzar los cuales, serán sometidos a un reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física para el cargo.

Ejercicios y Programa

Los ejercicios serán dos, ambos escritos. El primero consistirá en desarrollar dos temas de entre los que el Tribunal acuerde, que se harán públicos en el momento del ejercicio, sobre la legislación vigente de:

Accidentes del trabajo.

Subsidio de vejez.

Seguro de Maternidad.

Subsidio Familiar.

Organización Administrativa de la Previsión Social en España.

Instituto Nacional de Previsión y Delegación Provinciales.

Para el desarrollo de este ejercicio, se concederá al opositor un tiempo máximo de cuatro horas.

El segundo ejercicio será práctico, y consistirá en levantar un acta de inspección bajo un supuesto que el Tribunal dará a conocer al comienzo del ejercicio.

El opositor dispondrá de cuatro horas, como máximo, para el desarrollo de este supuesto, y se le facilitarán los textos legales.

Calificaciones

Se harán por puntuación en la siguiente forma:

Para los méritos del concurso, de 0 a 10.

Para cada uno de los ejercicios, de 1 a 20 puntos.

El primer ejercicio será eliminatorio, necesitando para aprobar una calificación mínima de 10 puntos.

Al finalizar el primer ejercicio se hará pública por el Tribunal la relación de los opositores admitidos a practicar el segundo, señalando la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

Facultades del Tribunal

El Tribunal quedará autorizado para resolver cuantas incidencias surjan por motivo de este concurso-oposición.

Madrid, 17 de abril de 1940.—El Director general, Fernando Camacho.
(Núm. 1.340) (G.—1.596)

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

ANUNCIO para la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios en la provincia de León.

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes va-

cantes de Inspectores municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de León, las que serán otorgadas «por concurso restringido» entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales y de complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

PLAZAS

	Dotación anual
Alija de los Melones	2.806,00
Arganza, Sancedo y Berlanga	3.162,00
Barjas y Oencia	3.300,00
Burón, Acebedo y Maraña	3.050,00
Camposolillo, Vegamian, Reyero y Puebla de Lillo	3.340,00
Carucero y Borrenes	3.100,00
Carracedo	2.710,00
Cármenes y Vagacervera	3.600,00
Castropodame	2.400,00
Candín y Peranzanes	2.780,00
Cea, Saelices del Río y Villamol	3.119,31
Cubillos del Sil, Cabañas Raras y Fresnedo	2.510,00
Folgoso de la Ribera	2.260,00
Gallegillos del Campo, Granja de Campos y Escobar de Campos	3.655,00
La Robla	3.390,00
Los Barrios de Salas y Molinaseca	3.655,00
Mansilla de las Mulas	1.933,86
León	3.750,00
Palacios del Sil	3.200,00
Puente Domingo Flórez	2.500,00
Paradaseca	2.160,00
Sabero	2.276,00
Santa María de Ordás y Las Omañas	3.561,00
Santas Martas	2.860,00
San Andrés del Rabanedo	3.100,00
Soto y Amio	3.124,00
Urdiales del Páramo	2.150,00
Val de San Lorenzo y Santiagomillas	3.090,00
Villamañán, Pobladura Pelayo, García y Villace	2.592,00
Quintana del Castillo	2.600,00
Riego de la Vega	3.280,00
Rodiezmo	3.560,00

Asimismo se proveerán en propiedad y por «concurso no restringido» las siguientes plazas vacantes de Ins-

pectores municipales Veterinarios de la provincia de León:

PLAZAS

	Dotación anual
La Pola de Gordón	5.300,00
San Emiliano y Cabrillanes	4.730,00
Villanueva de Amaña, Murias de Paredes y Vegarrienza	4.259,50
San Cristóbal de la Polantera y Santa María de la Isla	3.824,00
Vega de Valcárcel y Balboa	3.894,00
Encinedo y Castrillo de Cabrera	3.780,00
Ponferrada	4.419,50
Corullón	4.500,00

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de León, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo, se acompañará la solicitud de avales que atestigüen la conducta político-social del solicitante, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo; estableciendo la Corporación acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de abril de 1940.—El Jefe de la Sección, *José Orensanz*.—Visto bueno: El Director general, *Mariano Rodríguez de Torres*.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

Suministro de pienso para el ganado equino y de trabajo, para el bimestre mayo-junio de 1940

Se recuerda a todos los agricultores y ganaderos de esta provincia de Madrid que posean ganados caballar, mular, asnal o vacuno, de trabajo o vacuno de lechería, que para obtener el cupo de pienso correspondiente para alimentación de esos ganados durante el bimestre mayo-junio próximo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo a que corresponda el término municipal en que se halle el ganado. A este efecto, los Jefes de Almacén de este Servicio Nacional se hallan en relación con los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia y Delegados Sindicales Locales de todos los pueblos de la misma, de suerte que los particulares podrán presentar a los Alcaldes o Delegados Sindicales Locales las solicitudes de pienso correspondiente, para su tramitación reglamentaria.

Se advierte que las peticiones de pienso para el bimestre de referencia, se recibirán solamente hasta el día 5 del próximo mayo, y pasado ese día, quienes no hayan presentado su petición al Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, bien directamente o bien a través del Ayuntamiento o Delegación Sindical Local del pueblo correspondiente, no podrán alegar derecho alguno a la obtención del pienso, y se insiste en que éste ha de ser solicitado precisamente ante los Jefes de Almacén, absteniéndose de efectuar la petición ante otros organismos de este Servicio Nacional, ya que estas peticiones no serán atendidas por no ser tramitación reglamentaria.

Quedan exceptuados de lo anterior los propietarios de ganado vacuno de lechería del cinturón y casco de Madrid, a los cuales se les facilitará mensualmente el pienso para sus ganados en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 22 de abril de 1940.—El Jefe provincial (firmado).

(Núm. 1.386) (G.—1.640)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (*B. O. del Estado* del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Establecimiento Cerón y Librería Cervantes, S. A.», para reanudar el funcionamiento de su industria de artes gráficas — tipografía de archivos —, de su propiedad, establecida en Olózaga, 1, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 20 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe, *M. de las Peñas*.

(Núm. 1.384) (G.—1.641)

Comisión Central de Incautaciones

Juzgado Especial Delegado

EDICTO

Don Rafael Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez especial delegado de la Comisión Central de Incautaciones,

Hago saber: Que en el expediente número 45 seguido en este Juzgado Especial, sobre incautación de bienes pertenecientes al Centro Republicano Radical, sito en la calle del Oso, número 19, se ha acordado sacar a la venta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes incautados a dicho Partido, que fueron valorados en la cantidad de 4.134 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Piamonte, número 2, el día 6 de mayo próximo y hora de las once y treinta de su mañana, previniéndose: Que en la subasta se observarán las prescripciones contenidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley Procesal Civil, y que la relación de bienes estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado a disposición de quien desee examinarla.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 1940.—El Secretario, *Miguel Batuecas*.—*Rafael Enriquez de Salamanca*.

(Núm. 1.385) (G.—1.639)

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Relación de maestros y maestras a quienes se ha adjudicado en propiedad provisional escuelas vacantes en la provincia de Madrid, durante el mes de marzo:

NUMERO. NOMBRES Y APELLIDOS. ESCUELA ADJUDICADA

Sesión del 5 de marzo.—1, Mercedes Sánchez Muñoz; Horcajuelo de la Sierra.—*Sesión del 7 de marzo.*—Maestros: 1, Tomás Romojaro Sánchez; Madrid, Unitaria Marqués de Zafra. 2, Manuel Santos Pérez; Aranjuez. 3, Alejandro Morón Romero; Carabanchel Bajo. 4, Emilio Hernández Rodríguez; Chamartín de la Rosa. 5, Dionisio Ruiz Fernández; Chamartín de la Rosa. 6, Pedro Saragua Suárez; Chamartín de la Rosa. 7, Miguel García Baso; Chamartín de la Rosa. 8, Esteban Gómez Burillo; Colmenar Viejo. 9, Victorino Pérez López; Canillas. 10, Luis Gordo Lechuga; Colmenar Viejo. 11, Luis Cañada Sevilla; Carabanchel Bajo. 12, Manuel Alonso Hernández; Barajas. 13, Antonio Rubio Palencia; Canillejas. 14, Rafael Castellanos Cervigón;

Canillas. 15, Antonio Torras Manchego; Vicálvaro. 16, Manuel Barreiro Rodríguez; Villaverde. 17, Vicente Castro Morón; Vicálvaro. 18, José Fernández Huertas; Pozuelo de Alarcón. 19, Victoriano Salgado Galea; Pozuelo de Alarcón. 20, Manuel Pando López; Villaverde. 21, Julián de la Cueva Viudes; Hortaleza. 22, José Galbis Ribes; Colmenar Viejo. 23, Antonio Fernández Pacheco; Cercedilla. 24, Francisco Lorenzo Salgado; Villaverde. 25, Eduardo Ardura Andrés; Villaverde. Maestras: 1, María Luz López Alvarez Sierra; San Lorenzo de El Escorial. 2, Margarita Vidal Cossío; Villavieja de Lozoya. 3, Teresa Dema Samperio; Madarcos. 4, Isabel Rodríguez Sanz; Morata de Tajuña. 5, Josefa Beltrán Sancho; Algete. = Sesión del 14 de marzo. — Maestro: 1, Fernando Bustamante Bustamante; Villaverde. Maestras: 1, Lucía Fernández Jiménez; Fuencarral. 2, María de Prado Arribas; Cádiz de los Vidrios. = Sesión del 20 de marzo. — Maestros: 1, José Manzano Pérez; Canillas. 2, Francisco Taboada Cachafeiro; Aravaca. Maestras: 1, Emilia Bragado Corredera; Madrid, Unitario Grupo C (avenida de Trueba, 17). 2, Pilar Rodríguez Sanz; Chamartín de la Rosa. 3, Feliciano Torregro Pedrazuela; Madrid, Unitaria 23 C (Segovia, 8).

(Núm. 1.362) (G.—1.616)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En autos de menor cuantía promovidos ante el Juzgado de primera instancia número nueve, de esta Capital, por doña Angela Maceín Rodríguez y otros, contra don Anselmo Rubio Fernández y otros, sobre liquidación de beneficios de la Entidad «Antracitas de Besande, S. A.», se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Lozano.—Madrid, veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta.—Por presentado este escrito, que se una a sus autos; y proveyendo al escrito inicial, se tiene por parte en los autos que se incoan a doña Angela Maceín Rodríguez, don Fidel Ruiz Fernández, don Mariano Maceín Rodríguez y don Andrés Colorado Pacheco, y en su nombre y representación al Procurador don Diego Pacheco, con quien se entienden las actuaciones sucesivas; se admite la demanda que se formula, la que se sustanciará y decidirá por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a los demandados don Anselmo Rubio Fernández, don Angel Rubio Fernández, don Vicente Zaldo, como consejeros y legales representantes de la entidad mercantil «Antracitas de Besande, S. A.», herederos de don Roberto Cajigal Ortiz y herederos de don José Josa de Gomar, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días, emplazamiento que, respecto de dichos herederos, se hará fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia.—Lo manda y firma S. S.ª, doy fe.—

Lozano.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Madrid, veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Fermin Lozano

(A.—1-28)

AYUNTAMIENTOS

CHINCHÓN

Se anuncia oposición y concurso con sujeción a las condiciones y dentro de los cupos que se expresan, para proveer las siguientes plazas vacantes de empleados municipales:

Primer grupo: Caballeros mutilados.—Auxiliar mecanógrafo de Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Segundo grupo: Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de campaña.—Auxiliar mecanógrafo de Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Tercer grupo: Ex combatientes.—Auxiliar mecanógrafo de Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Cuarto grupo: Ex cautivos.—Ocho plazas de guardas rurales, con el haber anual de 2.196 pesetas.

La plaza de auxiliar mecanógrafo de Secretaría será provista por oposición. Los ejercicios serán dos: uno, teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera (Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939), y otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de haber transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. A la solicitud se acompañarán los documentos que justifiquen los siguientes extremos: Haber cumplido dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco; haber ingresado en la Caja municipal 25 pesetas. Además, han de ser españoles, con certificación del Registro Civil legalizada; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo, con certificación facultativa; carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, con certificaciones de Penales y Alcaldía de la vecindad del interesado, y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, con certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S. Es potestativa la justificación de méritos y servicios especiales, y los aspirantes femeninos han de acreditar, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el servicio social de la mujer.

El resto de las plazas serán provistas por concurso, previo examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el que se acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos; saber leer y escribir; las cuatro reglas aritméticas, y redactar una denuncia o parte. Los exámenes tendrán lugar el día siguiente de cumplirse el mes de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. A la instancia se acompañará el documento que acredite tener veintitrés años sin exceder de cuarenta y cinco.

Las solicitudes para todas las plazas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción del anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. A las mismas acompañarán, además de la documentación reseñada anteriormente, los que acrediten los siguientes extremos: ser español, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que le imposibilite para ejercer el cargo y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y las ideas representadas por éste.

Terminados los plazos reglamentarios, el Tribunal juzgador resolverá sobre la admisión de instancias y anunciará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia las que, por reunir todos los requisitos exigidos, quedan admitidas; faltas observadas en las restantes, que podrán subsanar hasta el día anterior al de los ejercicios, y fecha, hora y local en que ha de celebrarse la oposición o concurso, cuyo anuncio servirá de citación a todos aquéllos que deban comparecer a los ejercicios.

Los Tribunales constituidos con sujeción a los preceptos de la Orden del Ministerio de la Gobernación anteriormente expresada, estarán constituidos por el señor Alcalde, en representación de la Corporación municipal; el representante que designe la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; funcionario público que designe la Dirección general de Administración Local, si hace uso del derecho que tiene reservado, y profesorado oficial que designe el Excelentísimo señor Gobernador Civil; actuando como Secretario el del Ayuntamiento.

Dichos Tribunales observarán las siguientes normas en la resolución de la oposición o concurso: Los ejercicios serán eliminatorios; el aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio, será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán de 1 a 5 puntos, dividiéndose el total de puntos por el de miembros del Tribunal que actúe; para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá presente la escala que determina la norma d) de la disposición novena de la citada Orden del Ministerio de la Gobernación; se observará la disposición décimo octava de la susodicha Orden en relación con los pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta a la Corporación municipal con el orden de preferencia que asigne a cada concursante para ocupar definitivamente cada una de las plazas anunciadas.

Chinchón, a 22 de abril de 1940.—El Alcalde, José López.

(O.—901)

CENICIENTOS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se haya terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación. Durante dicho plazo puede ser examinado y formular las reclamaciones que se crean pertinentes.

Cenicientos, 18 de abril de 1940.—El Alcalde, Francisco López.

(Núm. 1.349)

(X.—417)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 3 de diciembre de 1919, con los números 243.872 de entrada y 95.385 de registro, correspondiente a un depósito Deuda Amortizable 5 por 100, constituido por don José Ferrer Guillén, de su propiedad, para garantía de su cargo de Administrador de Loterías de Catarroja (Valencia), a disposición de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 31 de enero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-26)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 27 de mayo de 1935, con los números 317.666 de entrada y 139.235 de registro, correspondiente a un depósito de 100.000 pesetas, Deuda Amortizable 4 y medio por 100, constituido por don Juan March y Ordinas, de su propiedad, para garantía a doña Concepción Rivas Ruiz, para responder del cargo de Administradora de Loterías de Madrid, número 16, a disposición del Ilustrísimo señor Director General del Tesoro.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 20 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-27)

Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 53

TELÉFONO 53208